



INFORME SECRETARIAL. Inírida – Guainía, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la Señora Juez el proceso de Investigación de Paternidad radicado con el No. 940013184001 – 2020 – 00045 – 00, **INFORMANDO:** Que se ingresa oficiosamente a fin de verificar las actuaciones procesales surtidas. Sírvasse proveer.


EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, debe tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

Con proveído del veintiuno (21) de diciembre de 2020, éste Estrado Judicial procedió a tener como notificada desde el quince (15) de diciembre del mismo año, la demanda presentada, teniendo de presente la certificación de envío al correo electrónico del Demandado, esto en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.-

No obstante, lo expuesto en la norma en cita, es deber tener en cuenta que lo resuelto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, M.P. Dr. Richard Ramírez Grisales, que declara **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** el inciso tercero ibidem, el cual señala: *"en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**".* (negrilla propia).-

Teniendo en cuenta el anterior recuento fáctico, resulta necesario advertir que el artículo 132 del Código General del Proceso dispone: "(...) Agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (...) y en el artículo 134 ibidem, agrega "(...) **podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta**".

La finalidad de esta disposición, no es otra que contrarrestar las irregularidades que pueda presentarse en trámite de instancia que conlleven a futuras nulidades que afecten el correcto devenir del proceso, y que impida dictar una verdadera sentencia de fondo, imponiéndose como deber del operador judicial hacer el respectivo control en cada etapa procesal y cuando lo considere necesario, mandato que resulta imperioso aplicar en el presente, habida cuenta, las manifestaciones de la H. Corte Suprema de Justicia, donde rotula, que toda actuación que se surta, sin la debida confirmación de recibido, constituye una vulneración directa al debido proceso.-



En el caso sub judice, se observa que se ordenó tener por notificado desde el quince (15) de diciembre último, pero no obra constancia de recepción por el Demandado, así las cosas habrá de decretarse la nulidad del auto de fecha veintiuno (21) de diciembre de 2020, en aras de surtir en debida forma la notificación al demandado y continuar con el trámite del proceso conforme lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020 y el precedente Jurisprudencial, se ordenará requerir a la Secretaria de Educación Departamental del Guainía para que en un el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva informar si el Sr. CARLOS FERNANDO HERNÁNDEZ QUIROZ se encuentra vinculado contractual o laboralmente con dicha Entidad, en caso afirmativo allegue correo electrónico, número de celular, o cualquier medio de comunicación con el.-

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad del auto del veintiuno (21) de diciembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva.-

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaria de Educación Departamental del Guainia, para que en un el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva informar si el Sr. CARLOS FERNANDO HERNÁNDEZ QUIROZ se encuentra vinculado contractual o laboralmente con dicha Entidad, en caso afirmativo allegue correo electrónico, número de celular, o cualquier medio de comunicación con el.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Juez